

publicistas. Sobre el particular hay una copiosa literatura conocida y apreciada en todas las naciones. Entre los más activos propaladores—con la pluma y con la acción—se citan generalmente Garriguet, el Marqués de la Tour de Pin y el Conde de Mun en Francia; Ketteler, Kolping, Pesch, Hitze, y Cathrein en Alemania; Lichtenstein en Austria; Tonio en Italia; Vicent en España; Manning en Inglaterra; Mallaerts en Bélgica, y sobre todos ellos la ubicuidad doctrinal de León XIII, el Pontífice Máximo cuya Encíclica «Rerum Navarum» es el capítulo de las garantías sociales en la Constitución del Obreroismo.

José Luis López.
(«Del Centro Jurídico»)

A través de las Sesiones.

El Centro Jurídico de la Universidad de Antioquia,

CONSIDERANDO:

1° Que el nombramiento de profesores en la Escuela de Derecho debe fundarse *únicamente* en la competencia para las respectivas asignaturas y en la acuciosidad con que cumplan los deberes del catedrático;

2° Que el cambio de profesores durante el año lectivo perjudica notoriamente a los alumnos;

3° Que la acumulación de varias cátedras en un mismo profesor pugna con la división del trabajo, principio indiscutible en la industria y en la ciencia; y

4° Que un año no es suficiente para el estudio del Derecho Penal, el cual no debe limitarse a aprender el Código sino que debe comprender la exposición de las teorías criminalistas.

RESUELVE:

Manifestar al Consejo Directivo de la Universidad de Antioquia:

1° Que tenga en cuenta los conceptos contenidos en el primer considerando siempre que se trate de nombrar un profesor para la Escuela de Derecho;

2° Que se prescinda, en cuanto sea posible, para tales nombramientos de aquellas personas que por ser miembros de la Asamblea, o del Congreso o por cualquier otra circunstancia, se vean precisados a abandonar sus respectivas clases durante un período igual o mayor a un mes;

3° Que se busque para cada materia un profesor especialista en ella, y no se acumulen varias asignaturas en un mismo profesor; y

4° Que se divida en dos años el estudio del Derecho Penal, de modo que la Criminalología sea objeto del primero, y el Código y el procedimiento sean objeto del segundo.

Como el Centro Jurídico tiene completa confianza en que el Consejo Directivo de la Universidad de Antioquia sabrá atender e implantar las reformas pedidas, si las cree justas y convenientes, espera respetuosamente que sea favorable la «pronta resolución» a que tiene derecho según el artículo 45 de la Constitución Nacional.

Copias de la anterior se enviarán al Consejo Directivo de la Universidad de Antioquia y al Sr. Director de la Escuela de Derecho.

Medellín, 3 de Octubre de 1919.

Jesús Bernal B.—José Luis López.

Medellín, 13 de Octubre de 1914.

Sr. Secretario del Centro Jurídico.

Presente.

El Consejo Directivo de la Universidad en sesión del sábado 11 de los corrientes aprobó la siguiente proposición:

«Dígase al Sr. Secretario del Centro Jurídico, para que lo comunique a aquella Corporación, que el Consejo se ha impuesto de la Proposición aprobada por ella con fecha 3 del presente, y que tendrá muy en cuenta las observaciones que contiene, al hacer nombramiento de Profesores para el próximo año; y que ya el Consejo se proponía crear una cátedra de Criminalología».

De Ud. muy Atto. S. S.,

El Sr. del Consejo,

Ricardo Monsalve.

Aplauso.

El Centro Jurídico de la Escuela de Derecho, conocedor del Oficio que dirigió el Dr. Antonio José Uribe al Dr. Alejandro Botero Uribe con el objeto de establecer relaciones entre las Facultades de Derecho de la República mediante el canje de tesis y publicaciones de los estudiantes, tiene un voto de aplauso para tan feliz iniciativa, desea que ella se realice satisfactoriamente, y se propone cooperar con eficacia para alcanzar tal fin que considera inspirado en sentimientos altamente convenientes y patrióticos.

Medellín, 17 de Octubre de 1919.

José Luis López.

Copia de esta resolución se enviará al señor Dr. Antonio J. Uribe; se publicará en la Revista del Centro y en todos los diarios de la ciudad.